Número 139 · Lunes, 20 de Junio de 2016



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

El pleno de este municipio, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN **DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público local, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoque o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán las siguientes exenciones:

- 1. Las certificaciones y demás documentos que se expidan a instancia de autoridades y Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel, siempre que exista reciprocidad.
- 2. Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.
- 3. También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc. en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones en los servicios sociales municipales.



Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| | CONCEPTO | IMPORTE |
|----|--|------------------------|
| | Censos de población de habitantes: | |
| 1. | Certificaciones de empadronamiento y vecindad | 1,50 euros/unidad. |
| 2. | Certificados de convivencia y residencia | 3,00 euros/unidad. |
| 3. | Volantes de empadronamiento | 1,00 euro/unidad |
| | Certificaciones y compulsas: | |
| 1. | Certificación de documentos o acuerdos municipales | 3,00 euros/documento. |
| 2. | Certificación de documentos o acuerdos municipales de más de cinco | |
| | años de antigüedad | 10,00 euros/documento. |
| 3. | Cotejo de documentos | 0,60 euros/documento. |
| 4. | Bastanteo de poderes | 40,00 euros/poderes. |
| | Documentos expedidos por las oficinas municipales: | |
| 1. | Informes testificales | 120,00 euros/unidad. |
| 2. | Visado de documentos | 3,00 euros/documento. |
| | Fotocopias de documentos administrativos: | |
| 1. | Copia tamaño DIN A4 (unidad) | 0,10 euros/unidad. |
| 2. | Copia tamaño DIN A3 (unidad) | 0,30 euros/unidad. |
| | Tramitación de permisos de armas: | |
| 1. | Tramitación licencia de armas | 16,00 euros/licencia. |

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se realizará en documento que a tal fin se facilitará en las dependencias municipales o a través de su página web oficial, procediendo su ingreso en la Entidad colaboradora que se determine en el mismo.

No se tramitará solicitud de documento o expediente si no se acompaña a la misma documento justificativo del abono previo de la tasa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el precio pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 5/8/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición derogatoria

Se deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de Documentos aprobada por Pleno en Sesión de 6 de abril de 2004, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 123 de 1 de junio de 2004, así como todas aquellas disposiciones que la modifiquen o complementen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día...... de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Provincia de Toledo



Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Puebla de Montalbán 9 de junio de 2016.- La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.- 3613